

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3462
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00334-00.

NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante aporta el diligenciamiento de las notificaciones conforme a las disposiciones del Art 8 de la Ley 2213 de 2022 de los demandados JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE y CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS con resultado positivo, no obstante, respecto del demandado GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO se puede constatar que no fue posible la práctica de la notificación electrónica y a la fecha, no existe constancia de la citación que trata el Artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que conforme a lo dispuesto en el Art 317 del C.G. del P en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a realizar las gestiones de que trata el Art 291 *ibid*. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que en el término no superior a los treinta (30) días, proceda a realizar el trámite de notificación del demandado **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado término si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA